

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA
OTORGA: SR. JOSÉ GUILLERMO MANOSALVAS SCACCO
Y SRTA. LORENA CUMANDÁ ENRÍQUEZ CERÓN

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

CUANTÍA: USD \$ 800,00

SE DIO DOS COPIAS

ESCRITURA No. 5124

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día diecinueve de septiembre del año dos mil once, ante mí, Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen el señor José Guillermo Manosalvas Scacco, de estado civil divorciado; y, la señorita Lorena Cumandá Enríquez Cerón, de estado civil soltera, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hábiles para contratar y obligarse por sus propios derechos; a quienes de conocerles personalmente do fe; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: José Guillermo Manosalvas Scacco, y Lorena Cumandá Enríquez Cerón. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciado, y soltera respectivamente, domiciliados en la ciudad de Ibarra, legalmente capaces de contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía: AMERICANLED S.A. Mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de compañías y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la Cláusula Tercera. Así mismo los comparecientes declaran que facultan al Dr. Carlos Augusto Salazar Gómez para que realice todas las gestiones conducentes al

El Sr. Notario
Jorge Efrén Cárdenas Carrión

Mediante Resolución No. SC-13-DJ-C. Q. 2011-4542, otorgado por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre del 2011, se aprobó la Constitución de la Compañía AMERICANLED S.A., celebrada el 19 de septiembre del 2011 ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión Notario Cuarto del Cantón Ibarra, la misma que precede a Manosalvas del 2011.

perfeccionamiento de esta escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y dar
convocar y presidir la primera junta que nombrará a los administradores de la Compañía.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA

COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La

Compañía se denominará: **AMERICANLED S. A.** Nombre con el que figurará en todos los

actos y contratos en que intervenga.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía: **AMERICANLED S.A.** es una Empresa Sociedad Anónima de

nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas y su domicilio principal se encuentra en

la ciudad de Ibarra en las calles Rio Santiago 4 -71 y Rio Pastaza y se halla facultada para

establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador y del

extranjero.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía

Sociedad Anónima es el siguiente: 1). a.- Importaciones y Exportaciones de productos eléctricos,

automotrices, textiles, electrónicos, industriales, alimenticios, mecánicos farmacéuticos,

cosméticos, maquinaria, insumos agropecuarios, equipos de telecomunicaciones y redes, partes

y piezas industriales eléctricas y mecánicas, artículos deportivos, mobiliario y material de

oficina, artículos de ferretería/b.- Compra y venta de estos productos enunciados en el literal a; y

compra y venta de bienes raíces c.- Servicios técnicos y de ingeniería, diseño de interiores d.-

Construcciones o fabricación de obras civiles, de maquinaria agrícola e industrial, 2)

Representación de otras Compañías nacionales o extranjeras afines. 3) Podrá adquirir acciones

o participaciones de otras Compañías, además podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y

realizar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes

ecuatorianas que se relacionen con el objetivo de la Compañía.- **ARTICULO CUARTO.-**

ACTOS Y CONTRATOS.- Para cumplir con este objeto, la Compañía podrá realizar por

cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por las



leyes ecuatorianas, relacionadas con el objeto social.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-**

La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la

compañía podrá disolverse anticipada, observando, en cada caso, las disposiciones legales y lo previsto en estos estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.-**

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS**; el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** y pagados **DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS** que es

el veinticinco porciento dividido en ochenta acciones, ordinarias y nominativas de diez dólares cada una. La compañía podrá emitir títulos por una o más acciones que será firmada por el presidente y el gerente general. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones

que no estén totalmente pagadas en lo posterior.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán

efecto contra la compañía ni contra tercero, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se

acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.-** Cada

acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La junta general es

la máxima autoridad de la compañía y está administrada por el presidente y el gerente general.-

CAPITULO CUARTO DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- INTEGRACION.- El órgano supremo de la compañía es la junta general integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- DIRECCIÓN.- La junta general estará dirigida por el presidente y actuará como secretario el gerente general. En ausencia de alguno de estos, la junta general designará a la persona que lo reemplace.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión; contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. A los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se los transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante correo electrónico, correo normal, fax, o cualquier otro medio de comunicación similar.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN.-** En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual se precisará una carta dirigida al presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrán representar a los accionistas, los administradores, ni los miembros de los organismos de fiscalización de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta general ordinaria será convocada obligatoriamente por el gerente general, por el presidente o por la persona que les sustituya, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha mediante convocatoria, hecha por el presidente, por el gerente general, o por la persona que les sustituya, además por los accionistas, por él o los comisarios, en los casos determinados en la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al gerente general o al presidente, convoque a junta general, para tratar los asuntos que indiquen en su petición .- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO .- QUÓRUM PARA LA PRIMERA**



JUNTA.- En primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ellas representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.**-

La junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de quince días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la junta

general pueda acordar válidamente un aumento de capital, o disminución del mismo, transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: En primera convocatoria; el cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la tercera parte del capital pagado; y en Tercera convocatoria: con el número de accionistas presentes. Esta tercera convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Podrá además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y si todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, so pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los artículos doce, catorce y veinte de estos estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FORMA DE**

LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquinas, en el anverso y reverso, que deberán ser

foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una por el secretario, sin dejar espacios en blanco.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general podrá resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Son atribuciones de la junta general a) Nombrar y remover al presidente y gerente general, así como a dos comisarios un principal y un suplente y fijar sus remuneraciones. Los comisarios durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar un auditor interno, de considerarlo necesario y fijar su remuneración. Podrá removerlo por causas legales y por mayoría de votos; c) Conocer y pronunciar anualmente sobre los informes que presente el gerente general, el auditor interno y los comisarios, relacionados con sus respectivas funciones, así como también conocer y pronunciarse sobre el balance de situación y al estado de pérdidas y ganancias; d) Solicitar cuando crea conveniente, informe al gerente general, o al presidente sobre uno o varios determinados; e) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación reservas especiales que proponga el directorio; f) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones para lo cual conocerá el proyecto que al respecto presente el gerente general y el presidente; g) Resolver sobre el aumento o disminución, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, etc., y cualquier modificación al contrato social; h) En caso de disolución y liquidación de la compañía, nombrar un liquidador principal y un suplente, fijar su remuneración y establecer el procedimiento de liquidación, la designación podrá recaer en la persona del gerente general; i) Interpretar los estatutos sociales con efecto obligatorio; j) Autorizar al gerente general, para que efectúe transacciones que involucren adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; y, k) En general todas las demás atribuciones que le concede la ley.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VISEGIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO.-** El presidente debe ser accionista de la compañía, será



nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Las atribuciones y deberes del presidente son: a) Vigilar la gestión del gerente general y más funcionarios de la compañía, para cuyo efecto tendrá derecho de examinar, en cualquier momento, los libros contables de la compañía o la documentación que crea pertinente; b) Convocar y presidir la junta general y suscribir las actas correspondientes; c) Presentar a la junta general, los informes que ésta le solicite; d) Reemplazar al gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta que la junta general designe al nuevo gerente general; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia del gerente general; f) Firmar los nombramiento del gerente general, comisarios y comisarios suplentes; g) Firmar conjuntamente con el gerente general, todo acto o contrato que requiera de escritura pública; i) Cumplir con todos los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la junta general.-

CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado por la junta general, podrá ser o no accionista de la compañía; durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del gerente general; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales de accionistas y actuar como secretario de éstas; d) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general; e) Presentar anualmente a la junta general un informe sobre los asuntos sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; f) Presentar a la junta general, los informes que ésta le solicite; g) Firmar el nombramiento del

presidente; h) Conferir poderes especiales dentro del límite de sus atribuciones; i) Presentar los libros contables y documentación que requiera el presidente, en cumplimiento de su función de vigilancia; j) Presentar mensualmente un balance de comprobación a los comisarios y entregarles además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la junta un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y los anexos de su informe; k) Presentar a consideración de la junta general, los proyectos de reglamentos internos; l) Dirigir y firmar la correspondencia; ll) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, previa autorización de la junta general; m) Intervenir conjuntamente con el presidente, a nombre de la compañía, para la adquisición de acciones, participaciones, derechos de otras compañías, así como también para la inscripción de acciones y pago de aportes en nuevas compañías, previa autorización de la junta general; n) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones que se emita; o) Suscribir conjuntamente con el presidente todas las transacciones que impliquen compra, venta, hipoteca del inmueble, así como todo acto o contrato que requiera de escritura pública; p) Contratar y remover empleados y obreros de la compañía, de conformidad con la Ley; q) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones y responsabilizarse de su conservación y cuidado; r) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos; s) Abrir cuentas corrientes en el país o en el extranjero: girar cheques, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables a nombre y por cuenta de la compañía, dentro de los límites y atribuciones que le corresponda; t) En general, tendrá las atribuciones y facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que en este Estatuto no se los haya determinado a otro funcionario.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.-**
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: a) Al



0005

presidente, el gerente general; b) Al gerente general, el presidente; y, en caso de ausencia o excusa de éste, la persona que designe la junta general.- **CAPITULO OCTAVO.- DE LOS**

COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.- La compañía tendrá dos comisarios que serán nombrados por la junta general, durarán **UN AÑO** en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Pueden ser accionistas o no de la compañía.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Los comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Sus atribuciones y deberes principales son: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la ley de compañías y en este Estatuto; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba a cargo de la administración con el informe relativo a las mismas, el incumplimiento de esta obligación lo hará personal y solidariamente responsable con los administradores.- **CAPITULO NOVENO.- DEL AUDITOR INTERNO.- ARTICULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO.- Cuando lo considere conveniente la junta general podrá nombrar un auditor interno, por un período de un año, quien podrá ser reelegido indefinidamente. Las funciones del auditor serán independientes de la administración, con el fin de que pueda cumplir a cabalidad con su misión fiscalizadora.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones

y deberes del auditor interno: a) Examinar a "posterior", las actividades administrativas y las operaciones financieras de la compañía; b) Revisar los controles internos, contables, financieros y de operación; c) Cerciorarse del cumplimiento de políticas, planes, disposiciones y procedimientos establecidos; d) Cerciorarse de la confiabilidad de la información contable; e) Analizar si los activos de la empresa se encuentran adecuadamente manejados y protegidos de eventuales pérdidas; f) Evaluar el cumplimiento de las funciones asignadas a los diferentes niveles de la administración; g) En general, el auditor deberá sujetarse a lo dispuesto en correspondiente reglamento que apruebe el directorio.- **CAPITULO DECIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.-** Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

CUARTO.- RESERVAS.- Para la formación de las reservas legales de la compañía se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un veinte por ciento anual, hasta completar un equivalentes no menor del cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la

Compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El gerente general debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como balances de pérdidas y ganancias.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo de duración en el contrato social; b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con la ley y el contrato social; e) Por conclusión de

de los accionistas tomado de conformidad con la ley y el contrato social; e) Por conclusión de



las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social; g) Por fusión de conformidad al artículo trescientos ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañía;

h) Por reducción del número de accionistas a menos del mínimo legal, siempre que no se incorporen otros nuevos accionistas en el plazo de tres meses. Los accionistas que quedaren serán personal y solidariamente responsables por las obligaciones sociales contraídas; i) Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de Compañías; j) Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o causa graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; f) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, ll) Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS APLICABLES.- Las siguientes normas son aplicables para la disolución de la compañía: La sección XI de la Ley de Compañías, que se halla especificada en la Ley reformativa a la Ley de Compañías número cero treinta y uno, que fue publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.-**

Para la liquidación de la compañía son aplicables las normas de la sección XI, contenida en la Ley reformativa, mencionada en el artículo anterior.- **CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DE**

LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-

INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el gerente general deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la

compañía.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- PROHIBICIONES.-** a) El gerente general no podrá efectuar, por cuenta propia o ajena, el mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general; b) Los

administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social, hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que se les ha otorgado. Tampoco pueden negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** El gerente general responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LEY DE COMPAÑIAS.-** Se entienden incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera; el señor José Guillermo Manosalvas Scacco, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; la señorita Lorena Cumandá Enríquez Cerón, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una pagados el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,, conforme consta en el certificado de la cuenta de integración del capital que se adjunta como documento habilitante.- **CLAUSULA QUINTA.-** Lo que no esté prescrito en este contrato se estará a lo que dispone el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías vigentes y demás disposiciones legales que regulan este tipo de sociedades y su Reglamento Interno.- **CLAUSULA SEXTA.-** Los accionistas de ésta compañía contraen por sí y ante sí y aún frente a terceros la responsabilidad de las obligaciones de la sociedad, esto en razón de la solidaridad que establece la ley para este tipo de sociedades. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Firmado, Doctor Carlos Augusto Salazar Gómez, Abogado con Matrícula Profesional número 10 - 2005-7 del Foro de Abogados de Abogados de Imbabura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los

preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



Sr. José Guillermo Manosalvas Scacco
C.C. 100210591-2



Srta. Lorena Cumanda Enriquez Cerón
C.C. 040136138-1



Dr. Jorge E. Gadenas Carrion
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7384551
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1002105912 MANOSALVAS SCACCO JOSE GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AMERICANLED S.A.

RESULTADO: APROBADO

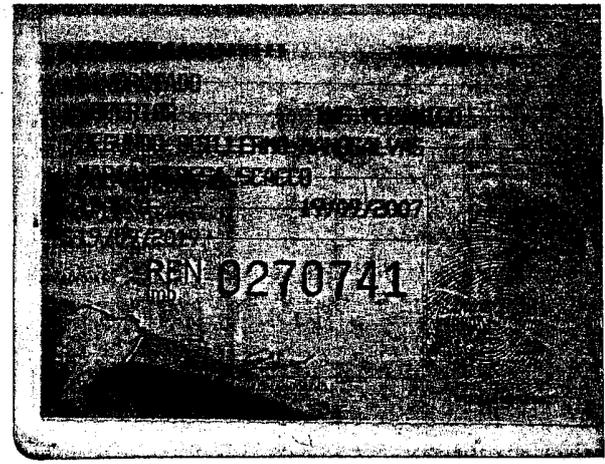
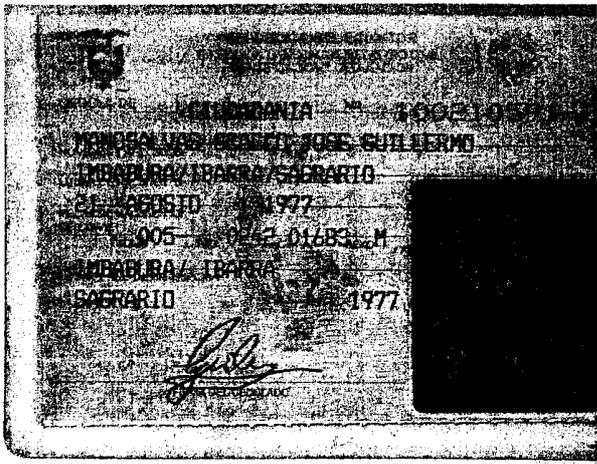
NÚMERO DE RESERVA: 7384551

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2011 12:12:02

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040136138-1

ENRIQUEZ CERON LORENA CUMANDA
CARCHI/MONTUFAR/SAN JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO: 04 MARZO 1981

FECHA DE EMISIÓN: 0088 00205 F

1981

CANTON - IBARRA



EQUATORIANA***** E133312222

ING. AGRPECUARIO

ING. EDY ENRIQUEZ BENAVIDES

ALICIA GENOVEVA CERON GARCIA

IBARRA 17/05/2011

REN 3954701

17/05/2023

FECHA DE CADUCIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0004 NÚMERO

0401361381 CÉDULA

ENRIQUEZ CERON LORENA CUMANDA

CARCHI MONTUFAR
PROVINCIA CANTÓN
SAN JOSE SAN JOSE
PARROQUIA

187-0004

0401361381

ENRIQUEZ CERON LORENA CUMANDA

CARCHI MONTUFAR
PROVINCIA CANTÓN
SAN JOSE SAN JOSE
PARROQUIA

187-0004

0401361381

ENRIQUEZ CERON LORENA CUMANDA

CARCHI MONTUFAR
PROVINCIA CANTÓN
SAN JOSE SAN JOSE
PARROQUIA

187-0004

0401361381

ENRIQUEZ CERON LORENA CUMANDA

CARCHI MONTUFAR
PROVINCIA CANTÓN
SAN JOSE SAN JOSE
PARROQUIA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en Ibarra, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.



Dr. Jorge Efraim Cardenas Carrion
NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

.. Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 436 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004804 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veinticinco de Octubre del dos mil once; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, catorce de Noviembre del dos mil once.- **REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 3388, 11:50:30**

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004804****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto del Cantón IBARRA el 19 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **AMERICANLED S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4542 de 25 de octubre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AMERICANLED S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de Octubre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7384551
Nro. Trámite 1.2011.2530
CSM/

30

RM

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

.. Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 436 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Resolución y la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMERICANLED S.A.**, cumpliendo lo dispuesto por el Artículo 2do. de ésta Resolución, Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, catorce de Noviembre del dos mil once.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 3388, 11:50:30

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27501

Quito, 26 de octubre de 2011

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AMERICANLED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL